



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Gobierno
Secretaría de Comunicaciones

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL
FOLIO 3
DPTO. NUMERACIÓN
1207612
12/12/14

DECRETO N° 282

CONTRATO DE CONSULTORÍA

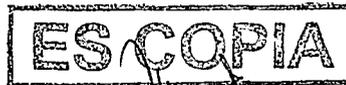
Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Comunicación Horacio J. Zenarruza, con domicilio en Av. de los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta en adelante la contratante La Señora Ana Lia Verónica Parodi Navarro Navarro, D.N.I. 22.149.626, con domicilio en Urquiza 1086 Salta, Capital en adelante "EL CONSULTOR", convienen en celebrar el presente contrato, el que se registrá por la Ley 6838, Decreto reglamentario 1448/96 y por las siguientes cláusulas-----

PRIMERA: OBJETO: "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONSULTOR" y este acepta, la gestión de optimizar la noticia en los distintos segmentos de la comunidad, sugerencias para la elaboración de contenidos periodísticos en diversos soportes de acuerdo a las necesidades analizadas en los diferentes medios, informes periódicos con análisis cualitativo de los contenidos difundidos con el objeto de establecer y estudiar la elaboración del discurso general del gobierno y entregas semanales con información difundida desde los distintos ministerios codificada para la elaboración de la agenda de prensa futura

SEGUNDA: Todos los requerimientos de servicios a "EL CONSULTOR" establecidos en la cláusula anterior, serán formulados únicamente a través del Sr. Secretario de Comunicación.-----

TERCERA: "EL CONSULTOR" estará obligado a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que forme parte de los elementos del dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.-----

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de 12 (doce) meses y comenzará a partir de la fecha de sus firmas. El mismo, a su vencimiento, podrá ser prorrogado por idéntico plazo en tanto subsistan las necesidades de asesoramiento de "EL CONSULTOR".-----



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 282

QUINTA: Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "EL CONSULTOR", en interés de "LA CONTRATANTE", serán propiedad de esta para utilizarlo en forma exclusiva.-----

SEXTA: "EL CONSULTOR" deberá presentar los dictámenes e informes dentro de los plazos previstos para cada caso particular, ante el Secretario de Comunicación. Dichos informes deberán cumplir con todos los requisitos previstos por el artículo 71 de la Ley 6838 y artículos 84 y 85 del Decreto reglamentario 1448/96.-----

SEPTIMA: Los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Asimismo "EL CONSULTOR" se compromete a no subcontratar las tareas que formen parte del objeto del contrato.-----

OCTAVA: Por los servicios contratados "EL CONSULTOR" percibirá la suma mensual de pesos, diez mil (\$10.000,00). Cada pago requerirá una certificación de servicios, la que deberá ser conformada por el Secretario de Comunicación en forma previa a la emisión de la correspondiente orden de pago. -----

NOVENA: "LA CONTRATANTE", por intermedio del Sr. Secretario de Comunicación, podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causales: a) incumplimiento de "EL CONSULTOR" de cualquier obligación aquí establecida; b) por razones de oportunidad, mérito y conveniencia; c) si "LA CONTRATANTE" considera que los servicios prestados por "EL CONSULTOR" no son satisfactorios o necesarios. "LA CONTRATANTE" notificará la rescisión por medio fehaciente, no teniendo "EL CONSULTOR" derecho a reclamar indemnización alguna.-----

DECIMA: "EL CONSULTOR", podrá rescindir el contrato en cualquier momento debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante Carta Documento, con una antelación de treinta (30) días corridos.-----



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Gobierno
Secretaría de Comunicaciones

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 282

DECIMA PRIMERA: Es a cargo de "EL CONSULTOR" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.-----

DECIMA SEGUNDA: Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Tribunal Administrativo de Contrataciones del Estado, previsto por el artículo 90 de la Ley Nº 6838, para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso Federal.-----

Sometido a ratificación del Poder Ejecutivo, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los 11 días del mes Diciembre de 2014. ---

Analia Pardi
DNI 22.149.626

HORACIO J. ZENARRIZA
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN
GOBIERNO DE LA PROV. DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría G'ral. de la Gobernación

DECRETO N° 282



000 N° 0587754

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
PARODI NAVARRO NAVARRO ANA LIA		23-22149626-4	
GOB. DE LA PROV. SECR. DE COMU			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°	
11-12-2014		1207612	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR	
IMPUESTO		720.00	
RECARGO		0.00	
FOJAS		1.25	
INSCRIPCIÓN		0.00	
MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR		721.25	
SON PESOS: Setecientos Veintiuno Con 25/100			
FORMA DE PAGO		N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
EFFECTIVO		BANCO:	
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 29-12-2014			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999